

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que pasó la noche última con ligero movimiento febril, ha experimentado en la mañana de hoy, y se sostuvo todo el día, séptimo de enfermedad, una acentuada remisión en todos los síntomas de la misma."

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 117.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegramas de ayer, me dice lo que sigue:

"Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Santiago Morán, fugado de la cárcel de Castro Urdiales el día 6 del corriente, de 22 años, natural de Salas de Bureba (Burgos), estatura 1'605 milímetros, delgado, cara redonda, ojos y pelo negros, imberbe, moreno, profesión jornalero; viste pantalón de Mahón remontado, blusa azul con vueltas encarnadas, boina azul, faja negra y alpargatas."

"Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Nevado García, condenado á muerte, evadido del depósito municipal de Peñaparda (Salamanca) el día 9; tiene 45 años, alto, delgado, bigote negro, pelo canoso, usa pantalón y chaleco de paño, camisa de color y gorra de nutria."

En su vista, encargo á las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposición con las mayores seguridades si fueren habidos.

Palencia 17 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ceberio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en 10 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido

con fecha 15 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 25 de Junio último por el Ayuntamiento de Ceberio contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Vizcaya en 17 del mismo mes declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo con fecha 10 de Mayo próximo pasado.

Resulta que habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 6 de Abril el acuerdo del Ayuntamiento de Ceberio, "estableciendo la división del término municipal en dos distritos electorales, en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria y artículo 12 del Real decreto de 6 de Noviembre último, para que dentro del plazo señalado en el art. 38 de la ley Municipal, pudieran deducirse las reclamaciones que se estimaran convenientes", D. Pedro Madariaga y otros electores reclamaron contra la indicada división en 28 de Abril, siendo desestimada por el Ayuntamiento en 5 de Mayo la pretensión de los recurrentes, y habiendo insistido en la misma petición D. Pedro Echevarría y otros vecinos de Ceberio, la Comisión provincial en sesión del día 8 de Mayo confirmó el acuerdo relativo á la división del término municipal en dos distritos, considerando atendibles las razones que expuso la Alcaldía en su informe, "y no ser muy grande la desigualdad entre el número de habitantes de uno y otro distrito."

En 19 de Mayo D. Pedro Echevarría, D. Pedro Madariaga, D. León de Bilbao y otros impugnaron la

valides de las elecciones municipales, fundándose en que dicha división del término en dos distritos era improcedente por no haberse ajustado á la topografía del terreno y conveniencia de los electores, y resultar bastante desiguales los distritos.

La Comisión provincial en 17 de Junio acordó por mayoría de votos declarar nulas las referidas elecciones, teniendo en cuenta lo alegado por los mencionados reclamantes. Contra dicho acuerdo el Ayuntamiento de Ceberio en 25 de Junio interpuso el recurso de alzada que en el día 27 del mismo mes remitió el Gobernador al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente, procedió á verificar la división del término en dos distritos, determinar el número de Concejales correspondientes á cada uno de los dos y asignar proporcionalmente y por sorteo los Concejales que debían ser reemplazados en las primeras elecciones; que publicado el acuerdo y desestimada la pretensión de Echevarría y otros, no se interpuso recurso de apelación, sino que los reclamantes se dirigieron directamente á la Comisión provincial; que en 8 de Mayo confirmó la valides de la división por conceptuarla legítima; que, ésto no obstante, repudiando la misma cuestión Echevarría, Madariaga y otros en 19 de dicho mes, protestaron de la valides de las elecciones, ya que éstas no adolecían de vicio alguno

y los Concejales electos eran capaces, sin considerar que, según el art. 39 de la ley Municipal, aquella división no podía alterarse hasta pasados dos años por lo menos; que era notoria la contradicción entre los dos fallos de la Comisión provincial al resolver primeramente que la división estaba bien hecha, y con posterioridad declaraba viciosa para dejar sin efecto la validez de las elecciones; y que por todas estas razones procedía que V. E. revoque el acuerdo apelado, y declare que por ahora no há lugar á verificar nueva división del terreno:

Vistos los artículos 38 y 39 de la ley Municipal vigente; 12, 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente relativo á las secciones y distritos municipales:

Considerando que no habiéndose protestado contra la validez de las elecciones de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Ceberio más que por el concepto relativo á la división del término en dos distritos, no pueden ser por modo alguno declaradas nulas, por cuanto la Comisión provincial en su acuerdo de 8 de Mayo reconoció que había proporcionalidad entre el número de habitantes adscritos á cada distrito, y dicho acuerdo quedó firme, ejecutorio é irrevocable por no haberse interpuesto contra él recurso alguno:

Considerando, por tanto, que ha sido impropcedente la reproducción de la misma cuestión ya resuelta por el precitado fallo, al intento de anular las elecciones, y que la Comisión provincial no ha debido volver en 17 de Junio sobre su anterior fallo;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Ceberio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Circular.

##### Cuentas municipales.

Multados con 17 pesetas 50 céntimos, en acuerdo de 20 de Octubre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 22, los Ayuntamientos de Cordovilla la Real, Torquemada, Villalaco, Marcilla, Riveros de la

Cueza, Pedraza de Campos, Villalobón, Villaumbrales, Boadilla de Rioseco, Villacidaler, Villanueva del Rebollar, Alar del Rey, Becerril del Carpio, Cervera, Matamorisca, Espinosa de Cerrato, Hornillos, Valdecañas, Villahán de Palenzuela, Bárcena de Campos, Castriello de Villavega, Itero Seco, Saldaña, Santervás de la Vega y Sotobañado, si en el plazo de diez días no se recibían las cuentas municipales que en la circular indicada se relacionaban, y que según comunicaciones oficiales estaban todas sometidas á la censura de las Corporaciones municipales: Vistos los artículos 161 al 164, 180 en su párrafo 2.º, 185, 186 y 188 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877 y las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1878, 31 de Mayo de 1886 y circular de 1.º de Junio siguiente; y Considerando que el incumplimiento por parte de los Alcaldes de lo que en la circular predicha se les prevenía exige el correctivo con que fueron conminados, con tanto más motivo cuanto que, uno solo, Villaumbrales, las ha presentado todas, guardando los demás un silencio que no admite disculpas, puesto que las dificultades de procedimiento y la mayor ó menor extensión de los términos pudieron orillarse en tiempo, acudiendo á la Autoridad competente: la Comisión provincial, en sesión de ayer, ha resuelto declarar incurso en la multa antes citada á los Presidentes de las mentadas Corporaciones municipales, señalándoles para el pago y para la remisión de las cuentas, el término de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo, empezará á correr, conforme al art. 186, el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa, y además se pasará, si insisten en la desobediencia, el tanto de culpa á los Tribunales á los fines del art. 181; procedimiento que á todo trance quisiera evitar la Comisión, y de aquí el que una vez más vuelva á hacer presente á los Alcaldes morosos, hecha excepción del de Villaumbrales, que está firmemente dispuesta á que se guarden y cumplan los preceptos de la ley Orgánica y los contenidos en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de 1.º de Junio citada, en lo que se refiere á la presentación de las cuentas atrasadas, haciéndoselo así saber por medio de esta nueva circular para que no aleguen ignorancia, advirtiendo á los de Alar del Rey, Cervera é Itero Seco, que no pueden tomarse en cuenta sus observaciones con respecto á este particular.

Palencia 17 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 18 al 30 del corriente mes, queda abierto el pago de las cargas de justicia asignadas á esta provincia y correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Palencia 16 de Noviembre de 1891.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ha transcurrido tiempo suficiente para que todos los Jueces municipales me remitiesen los datos referentes al movimiento de la población, y si bien es cierto que muchos han cumplido este servicio, tan recomendado por la Excm. Audiencia del territorio, varios han dejado de hacerlo, bien no enviando algunos las papeletas correspondientes, bien no contestando otros á los reparos que á ellas se les han puesto; en su vista me dirijo á los que por cualquier motivo se hallan en descubierto, encargándoles lo llenen á la mayor brevedad posible, evitándome así tener que dirigirme en queja á la Superioridad para que les obligue á cumplir el citado servicio.

Palencia 17 de Noviembre de 1891.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, León G. de Longoria.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á la persona que la falte un reloj de níquel, de bolsillo, bien porque le haya perdido ó porque le haya sido sustraído, se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á hacer la reclamación que crea conveniente, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en causa criminal que instruyo.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruíz.—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

##### Señas del reloj.

Uno de níquel, sin cristal en el guarda polvo, tiene en él las iniciales J. R.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres

vencidos, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley vigente, siempre que reuna las condiciones que determina el art. 123 de la ley Municipal y haber desempeñado dicho cargo algún tiempo con notas de buena conducta, he acordado se publique para su provisión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de quince días, desde que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalaco 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Sendino.—El Secretario interino, Espedito Alario.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Don Faustino Diez y Diez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, con la competente autorización de la Superioridad, tendrá lugar en pública subasta la venta de 50 fanegas de trigo procedentes del Pósito Nacional de la misma, en la Casa Consistorial.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos pudiere interesar, se hace público por medio del presente edicto.

Baquerín 13 de Noviembre de 1891.—Faustino Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa desde 1.º de Enero de 1890 al 30 de Setiembre de 1891.*

(Conclusión).

Día 1.º de Febrero.

Por no reunirse suficiente número de Concejales á consecuencia de estar algunos y el Sr. Alcalde ocupados en la elección de Diputados á Cortes, no pudo tener lugar la sesión de este día.

Día 8.

Se acordó conceder dinero de los fondos del Pósito de esta villa á un vecino de la misma que lo había solicitado, previo el otorgamiento de la correspondiente obligación.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos correspondiente á este mes.

Día 15.

Solicitados por el Secretario del Ayuntamiento ocho días de licencia para atender á asuntos propios, acordó la Corporación deferir á su pretensión, nombrando Secretario accidental para que le sustituyera en su ausencia á D. Miguel Moro Carrancio.

Día 22.

Se acordó aprobar varios expe-

dientes de pobreza á los efectos del reemplazo y á favor de los padres de varios mozos comprendidos en el mismo.

*Día 1.º de Marzo.*

Dada cuenta de los proyectos de presupuestos adicional al del ejercicio de 1890-91 y ordinario para el de 1891-92, formados por la Comisión respectiva, y estimándoles conformes y arreglados á las necesidades del Municipio, acordó la Corporación que se fijasen al público por término de quince días, para someterles después á la discusión y votación de la Junta municipal.

*Día 8.*

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento concurrese á la Capital con el fin de examinar, discutir y aprobar el presupuesto carcelario para el ejercicio de 1891 á 92, así como la cuenta del ejercicio anterior.

También se acordó notificar á los cuentadantes de los años de 1883-84 el alcance que les ha resultado en las que rindieron de dicho ejercicio, para su ingreso inmediato en arcas municipales.

También se acordó aprobar las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1879-80 y 1880-81, y que con certificación de este acuerdo se remitan á la Superioridad para su aprobación definitiva.

*Día 15.*

En sesión de este día se acordó conceder dinero de los fondos del Pósito de esta villa á un vecino de la misma, previo el otorgamiento de la correspondiente obligación de reintegro.

En vista de la renuncia presentada por D. Dionisio Matía del cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, y admitida por creerla fundada, se acordó nombrar para sustituirle en el cargo á D. Roque Prieto, notificando este acuerdo lo mismo á uno que á otro, y que el arca donde se custodian los fondos se constituya en el local de la Secretaría para facilitar más las operaciones de arqueo y demás necesarias.

*Día 22.*

Aprobadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1885-86, con un alcance á favor de los fondos municipales de 3.169 pesetas 72 céntimos, la Corporación acordó quedar enterada y que se dé traslado de la aprobación superior á los cuentadantes respectivos, concediéndoles el plazo de quince días para su ingreso en arcas del Municipio.

*Día 29.*

Para revisión de excepciones ante

la Excm. Comisión provincial de los mozos del reemplazo actual y anteriores, se acordó nombrar Comisionado y que se le proveyera de los documentos necesarios y fondos para sufragar los gastos que la Comisión le cause.

Acordada y aprobada la distribución de fondos del presupuesto de gastos correspondientes á este mes, se dió lectura al pliego de reparos hecho por la Sección de Cuentas municipales en el Gobierno civil á las de fondos comunes de este término del ejercicio de 1889-90, así como de las contestaciones dadas por los cuentadantes respectivos, y en su vista, la Corporación, teniendo en cuenta los antecedentes de referencia, acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las mencionadas cuentas.

*Día 5 de Abril.*

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales no pudo tener lugar la sesión de este día.

*Día 12.*

Presentada y dada cuenta de una instancia en la que D. Ceferino Rodríguez reclama como Depositario de fondos municipales cierta cantidad que entregó á D. Anastasio Retortillo como Alcalde, y vistos los antecedentes respectivos, la Corporación acordó informar al Sr. Gobernador que el libramiento de referencia no está anotado en el libro de intervención, pero sí otro con el mismo número por pago hecho por dicho Sr. Retortillo en la Caja provincial á cuenta de mayor cantidad por débitos de contingente provincial, por lo que cabe presumir que aquel libramiento fué provisional y debió cancelarse al hacer el definitivo.

Se acordó convocar á sesión extraordinaria para acordar en ella el medio ó medios de cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio corriente.

También se acordó que el servicio de Guarda temporero en el año actual fuese prestado por Dionisio Román Vega, por la dotación consignada en presupuesto y durante la demostración de los frutos hasta su recolección, según costumbre.

*Día 19.*

Tuvo por objeto la sesión de este día verificar el sorteo entre los Concejales actuales para determinar los dos que de los seis más antiguos habían de cesar en sus cargos, con motivo de la próxima renovación bienal, puesto que según la ley corresponde á este distrito quedar cuatro Concejales y elegir otros cuatro.

*Día 21.*

En sesión extraordinaria de este día se acordó por el Ayuntamiento y asociados el medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1891-92, que después

de discutido suficientemente, optaron como menos gravoso el del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto.

*Día 26.*

Hecha la convocatoria para las elecciones municipales que habían de tener lugar el mes próximo siguiente, se acordó señalar la Sala Capitular de este Ayuntamiento para local donde se había de constituir la única Mesa electoral correspondiente á la única sección también de que consta este término municipal, correspondiendo la presidencia al Sr. Alcalde, y que al efecto se publicase este acuerdo para conocimiento de los electores.

*Día 3 de Mayo.*

Se acordó conceder cierta cantidad de los fondos del Pósito de esta villa á un vecino de la misma que lo había solicitado, con la obligación previa de otorgar la correspondiente escritura de reintegro y autorizando al Sr. Alcalde para que en tal caso mandase expedir el oportuno libramiento de salida.

*Días 10 y 17.*

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales no pudieron tener lugar ni efecto las sesiones de estos dos días.

*Día 24.*

Se acordó designar una Comisión del seno de la Corporación para que en unión del Sr. Alcalde autorizase la subasta de los ramos de consumos anunciada para el día 27 del mes de que se trata.

También se acordó incoar el oportuno procedimiento de apremio contra el cuentadante responsable del alcance que resultó en las de fondos municipales del ejercicio de 1885-86, por no haber verificado su ingreso á pesar de haber sido requerido al efecto.

*Día 31.*

Se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para este mes.

*Día 7 de Junio.*

Deudor D. Cipriano Regaliza de un alcance que le resultó como Depositario de fondos municipales en la cuenta que rindió correspondiente á su ejercicio, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para incoar el procedimiento de apremio contra dicho alcanzado, á fin de obligarle al pago de lo que adeuda.

Pretendiendo D. Basilio Muñoz, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta Zona, que se declarasen partidas fallidas 60 pesetas y 72 céntimos correspondientes á dicha Hacienda pública por los tres últimos trimestres del ejercicio de 1889-90, la Corporación acordó no haber lugar á su pretensión, por no ser justo ni equitativo el que la Hacienda

deje de contribuir por las fincas que la pertenecen.

Recibido ya aprobado por la Administración de Contribuciones de esta provincia el expediente de arriendo de los ramos de consumos á venta libre, la Corporación acordó quedar enterada y que se notifique al arrendatario á los efectos oportunos.

*Días 14 y 21.*

Por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales no pudieron tener lugar las sesiones de estos dos días.

*Día 28.*

Se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para este mes.

Reclamado por el Ayuntamiento de Piña de Campos el pago de los débitos que por censos tiene este Municipio á favor del Hospital de San Miguel, acordó significar á dicho Ayuntamiento que no se podía atender por entonces al pago de semejante obligación, hasta que se realizasen fondos en el próximo mes de Setiembre.

También se acordó declarar insolventes á algunos deudores por cédulas personales y partidas fallidas las correspondientes á otros, por carecer de bienes, por fallecimiento y por traslado de residencia.

También se acordó la casa donde se había de constituir el fielato para los adeudos de consumos, nombrar Vigilante del Fiel, designar las calles de tránsito y dar posesión al arrendatario, quien queda reconocido como Fiel, el día 1.º del próximo Julio.

En vista de los antecedentes respectivos, la Corporación acordó formar la lista de familias pobres que en el año económico próximo habían de gozar de la asistencia facultativa gratis y medicamentos necesarios.

También se acordó la reparación del caño de la villa por creerla necesaria, haciéndose la obra por administración.

También acordó el Ayuntamiento relevar al arrendatario de consumos de esta villa de prestar la fianza en metálico que le había sido exigida, por haber manifestado no poder prestarla, y aceptó en cambio la fianza personal que ofrecía á satisfacción de la Corporación.

*Día 1.º de Julio.*

Tuvo lugar en este día la sesión inaugural y toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, en la que se nombraron también los respectivos cargos de Alcalde, Teniente, Síndico y Regidores.

*Día 5.*

En esta sesión tuvo lugar la designación de Comisiones permanentes en que había de dividirse el Ayuntamiento para la buena mar-

cha y regular administración de todos los negocios y asuntos municipales.

También se acordó el arreglo del camino del puente de Alcolea y exigir al vecindario la prestación personal.

Se acordó también la distribución de fondos del presupuesto de gastos por las obligaciones de este mes.

*Día 12.*

Para el nombramiento de la Junta municipal de asociados, se acordó dividir el vecindario en secciones, para luego proceder al sorteo, previas las demás formalidades legales.

*Día 19.*

Dimitido por D. Casimiro Alario Hierro el cargo de Secretario del Ayuntamiento que venía desempeñando con el carácter de interino, la Corporación acordó admitirle la renuncia presentada, nombrando para que le sustituya también interinamente á D. Martín Mediavilla Pérez, quien estando presente aceptó el cargo y se posesionó de él, sin perjuicio de anunciar la vacante de esta plaza.

*Día 26.*

Se acordó pagar una cuenta de gastos causados en la obra de reparación del caño de la villa.

También se acordó anunciar al público el reintegro al Pósito de esta villa por todos los deudores, dentro del mes de Agosto, entregando á cada uno una papeleta por duplicado del importe de sus débitos.

Terminado el plazo legal de exposición al público de las secciones formadas para la elección de Junta municipal de asociados, sin que se hubiese presentado reclamación alguna, se procedió al sorteo, y verificado en forma, se acordó también se publicase el resultado por espacio de ocho días para oír de reclamaciones.

*Día 2 de Agosto.*

Cumpliendo con la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 30 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 26, del día 31 del mismo, se acordó formar y remitir á aquella Autoridad las propuestas en terna para la renovación de la Junta local de primera enseñanza.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos correspondiente á este mes.

Dada cuenta después del repartimiento de pastos formado por la Comisión respectiva para el año económico actual y visto por la Corporación, acuerda por unanimidad se exponga al público por espacio de seis días para oír de reclamaciones.

*Día 9.*

No habiéndose presentado recla-

mación alguna contra el repartimiento de pastos de que se habla en la sesión anterior, sin embargo de su exposición al público, la Corporación por unanimidad acordó su aprobación y que se procediese á la cobranza del mismo lo antes posible.

Vistas las cuentas justificadas de ordenación y del movimiento de caudales del Pósito de esta villa, correspondiente al año económico de 1890-91, y que expuestas al público no se había presentado reclamación alguna, hallándolas conformes, se acordó su aprobación y de hecho la Corporación las aprobó sin reparos, y que lo antes posible se remitiesen á la Superioridad para su aprobación definitiva, si procedía.

*Día 16.*

No habiéndose reunido suficiente número de Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión de este día.

*Día 23.*

Se acordó subsanar un error, ú omisión mejor dicho, en el repartimiento de pastos para el año de 1891-92, consistente en haber dejado de comprender en él al contribuyente José Serrano con la cuota de 4 pesetas por dos muleros y lo mismo en el del año anterior, y al efecto se acordó hacer la debida inclusión en ambos y que se extendiesen los oportunos recibos talonarios.

Continuando después el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con asistencia también de los individuos que por suerte les había correspondido formar parte de la Junta municipal, dada lectura de los artículos de la ley referentes á la constitución de las referidas Juntas, así como del sorteo verificado el día 26 del próximo pasado mes de Julio y que sin embargo de haber estado las listas de los elegidos por la suerte al público, no se había presentado reclamación alguna, el Señor Presidente declaró constituida definitivamente dicha Junta y por todos los concurrentes se acordó se diese cuenta inmediatamente al Señor Gobernador de haberlo así verificado.

*Día 30.*

Se acordó en primer término la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Setiembre siguiente.

También se acordó y se hizo el nombramiento de Guardas viñaderos, autorizando al Sr. Alcalde para ordenar el día que habían de empezar á desempeñar su cometido.

Continuando después la Corporación en sesión extraordinaria, se acordó por la misma fijar las cuentas de fondos comunes del Municipio, correspondientes á los ejercicios de los años económicos de 1886-87 y 1888-89, y verificado, se acordó también su exposición al público

para oír de reclamaciones, y que previas otras formalidades legales, pasasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

*Día 6 de Setiembre.*

Creando insuficiente el número de Guardas viñaderos para que el campo estuviese convenientemente vigilado y cuidado, se acordó aumentar una plaza, satisfaciendo los gastos que ocasionase del capítulo de Imprevistos.

*Día 13.*

Manifestada por la presidencia la necesidad de recomponer el pilón de la fuente de villa, por la grande utilidad que reporta á los ganados de labor, acordó la Corporación por unanimidad verificar dicha obra por administración, con cargo al capítulo correspondiente de Obras públicas.

También se acordó fijar las cuentas de fondos comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1887-88, que se expusiesen al público por espacio de quince días para oír de reclamaciones y que pasasen al Regidor Síndico para que emitiera sobre ellas el dictamen que creyera justo.

Para la próxima elección de Diputados provinciales se acordó designar la Casa Capitular ó Consistorial de esta villa para constituir en ella la Mesa electoral y que había de presidirla el Sr. Alcalde ó quien legalmente le representare por sustitución.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Martín Mediavilla Pérez, solicitando la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuyo anuncio de la vacante, inserto en el *Boletín Oficial*, terminó en el día de ayer, y vista por los Señores Concejales, por unanimidad acordaron conferir á dicho D. Martín Mediavilla Pérez el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones anunciadas en el referido *Boletín Oficial* del día 20 de Agosto de 1891.

*Día 14.*

Tuvo lugar en la sesión extraordinaria de este día la renovación del contrato con los facultativos titulares de Medicina y Farmacia, en conformidad al art. 19 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

*Día 20.*

Se acordó contribuir con alguna cantidad de fondos municipales al socorro y alivio de los que sufren las consecuencias de las inundaciones en las provincias de Toledo, Almería y Valencia, secundando así los deseos y disposiciones del Gobierno y autorizando al Señor Alcalde para que con cargo al capítulo de Imprevistos libre la cantidad acordada.

También se acordó señalar el día en que el vecindario había de ver

el viñedo, según costumbre inmemorial, con el fin de que los cosecheros calculen la cantidad de uva que podrán recolectar.

*Día 27.*

Se acordó el día en que había de tener lugar la vendimia ó recolección del fruto del viñedo y también la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Octubre siguiente.

El presente extracto fué visto y examinado por el Ayuntamiento en sesión del día veinticinco de los corrientes y hallándole conforme con los libros de acuerdos correspondientes á los años de 1890 y 1891, por unanimidad acuerda su aprobación y que se remita con atento oficio al Sr. Gobernador, rogando su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para los efectos legales.

Y para que todo conste, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, de que certifico, en Villaumbrales á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Jubete.—El Secretario, Martín Mediavilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrín de Campos.

En el día 12 del corriente mes ha desaparecido del ganado mayor de esta villa una yegua de cuatro años, cuyas señas son: pelo rojo oscuro, de alzada de siete cuartas y dos dedos, con un cencerro; la persona que la hubiese recogido puede dar cuenta á esta Alcaldía que mandará recogerla satisfaciendo los gastos ocasionados.

Herrín de Campos 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Prieto.

#### Anuncios particulares.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS útil para Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de *El Secretariado*, acompañando una peseta en sellos.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.